



EN LO PRINCIPAL : INTERPONE RECLAMACION DE ILEGALIDAD

PRIMER OTROSI : ACOMPAÑA DOCUMENTOS, CON CITACION

SEGUNDO OTROSI : SE TENGA PRESENTE, correo electrónico

Tribunal Ambiental

MAURICIO CHACON GOMEZ abogado, domiciliado en calle Aníbal Pinto No. 509 oficina 603, en representación de Suiza Inversiones Spa, según mandato judicial que se acompaña, en procedimiento D-144-2022 de la SMA a US. con respeto digo:

Que vengo en presentar reclamación por ilegalidad en contra de la resolución Exenta No. 544, que sanciona a mi representada al pago de una multa de 1,5 UTM de fecha 28 de marzo de 2023, notificada a mi parte con fecha 07 de abril de 2023, por las siguientes consideraciones que paso a exponer:

1.- Que en la resolución reclamada: Se señala: a) En el punto 13 sobre la tramitación del procedimiento en su No. 8 que mi representada no presento descargo alguno.- B) En el considerando VI en relación a la ponderación de las circunstancias artículo 40 de la LOSMA , No. 28 – A2 y 30, se señala falta de cooperación por esta parte.-

Esto se debió a que dicha denuncia que dio origen a este proceso a mi parte NUNCA le fue notificada, por lo cual no pudo colaborar ni realizar ninguna acción colaborativa con el ente fiscalizados .-

2.- Se establece en el mismo expediente a nuestro criterio ilegalmente tramitado que eventualmente de haber una infracción esta era LEVE, y de fácil solución, solución y mitigación que

mi representada lo ha hecho y sigue acatando las resoluciones que la obligan a mitigar los ruidos molestos a los vecinos.-

POR TANTO

En razón de lo expuesto, solicitó a este Tribunal Ambiental conforma a la ley 20.600, conociendo del presente procedimiento y lo invalide por haberse tramitado con vulneración del debido proceso, consagrado en la Constitución Política de Chile, ordenando la realización de otro procedimiento sancionatorio, sometiéndose al principio de bilateralidad dejando sin efecto la sanción de multa impuesta , o en subsidio se rebaje al mínimo de acuerdo al criterio de Tribunal la multa impuesta de 1,5 UTA , debido a que es la primera infracción y esta es de carácter leve.-

PRIMER OTROSÍ: Acompaño con citación los siguientes documentos:

- 1.- Mandato Judicial en el cual consta mi personería.-
- 2.- Resolución de la SMA No. 544 de fecha 28 de marzo de 2023.-

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a US. Tener presente que estos autos los patrocinare personalmente en virtud de mi calidad de abogado, y que sumo el poder con ls facultades que contiene el mandato judicial que se acompaña.

Para efecto de las notificaciones que procedan mi correo electrónico es abogadochacon@gmail.com

REPÚBLICA DE CHILE
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

Santiago, 3 de mayo de 2023.

A fojas 27: A todo,

Vistos y considerando:

1. Que, el abogado Mauricio Chacón Gómez, en representación de Suiza Inversiones SpA., interpuso reclamación en contra de la Resolución Exenta N° 544, de 28 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que sancionó a la reclamante con una multa de 1,5 UTA.
2. Que, conforme señala el considerando 1° de la referida resolución, la reclamante es titular de la unidad fiscalizable “Bar Verde Secreto”, ubicada en calle Cochrane N° 332, de la ciudad de Concepción.
3. Que, el artículo 17 N° 3 de la Ley N° 20.600 dispone que será competente para conocer de las reclamaciones a que se refiere el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, esto es, los reclamos de ilegalidad en contra de las resoluciones de dicho órgano, “*el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya originado la infracción*”.
4. Que, además, el artículo 5° del referido cuerpo legal establece, en su literal b), que el Segundo Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Santiago, tiene competencia territorial en las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O’Higgins y del Maule.
5. Que, atendido que la infracción se habría originado en la comuna de Concepción, región del Biobío, esto es, en una región no comprendida dentro del territorio jurisdiccional del Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°, literal b) de la Ley N° 20.600, la reclamación está fuera de su competencia.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, 5° b) y 17 N° 3 de la Ley N° 20.600, este Tribunal se declara incompetente para conocer la reclamación, atendidas las razones señaladas en la parte considerativa.



4FE79EDA-BA1D-449C-8877-6C508A8DC4E4

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.

Remítase los antecedentes, para los fines a que haya lugar, al Tercer Tribunal Ambiental, con asiento en la ciudad de Valdivia, por resultar competente. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remitior.

Notifíquese por el estado diario, y por correo electrónico a todas las partes que lo hayan solicitado.

Rólese con el N° 402-2023 de Reclamaciones

Cristián Delpiano Lira
Fecha: 03/05/2023

Daniella Sfeir Pablo
Fecha: 03/05/2023

Cristián López Montecinos
Fecha: 03/05/2023

Pronunciada por los Ministros Señores Cristián Delpiano Lira, Presidente(S), Cristian López Montecinos y Ministra Sra. Daniella Sfeir Pablo.

Leonel Salinas Muñoz
Fecha: 03/05/2023

En Santiago, a tres de mayo de dos mil veintitres, autoriza el Secretario del Tribunal, Sr. Leonel Salinas Muñoz notificando por el estado diario la resolución precedente.



4FE79EDA-BA1D-449C-8877-6C508A8DC4E4

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.